

Secretaría: Informo al señor juez que el apoderado de la parte demandante aportó evidencia notificación al codemandado CARLOS ARTURO RAMIREZ MALDONADO Archivo 090 el día 28 de Junio de 2022.-

El término para comparecer al proceso Art. 290 y 291 C.G.P. transcurrió en los días: JUNIO: 29.30 y JULIO: 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de 2022.- No compareció.

De igual manera hago saber que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. renunció al término otorgado en el auto 415 del 8 de Julio/22 y solicita se admita la contestación efectuada y glosada al expediente en el Archivo 088 del expediente digital.-

Cartago, julio 13 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 432
PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))
RADICACION: 761473103002-2021-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Autorizar a la parte demandante para que gestione la notificación referida en el art. 292 del C. General del Proceso al codemandado **Carlos Arturo Ramirez Maldonado** dentro del proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **María Nereida Díaz Flor- Compañera permanente-, Carolina Díaz Díaz, Josef Fransua Díaz Díaz y Alejandra Díaz Sánchez**-hijos del causante Alexander Díaz contra **Transportes Iceberg de Colombia S.A.** a través de su representante legal

y/o quien haga sus veces y en el que aparece como llamado en garantía Allianz Seguros S.A..-

De igual manera, admitir la petición realizada por el llamado en garantía en cuanto a la renuncia del término otorgado en el auto 415 de 8 de Julio de 2022 y en consecuencia, admitir los escritos de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía visualizados en el Art. 88 del expediente digital.

S e C o n s i d e r a:

Recapitulando sobre lo sucedió en éste asunto, luego de inadmitirse la demanda mediante auto 312 de Abril 8/21 y de admitirse por auto 373 del 22 de Abril/21, se trabó la relación jurídica procesal con la sociedad codemandada quien, en oportunidad procesal, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de fondo, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A.-Archivo 023, provocando que por auto 748 de Julio 9/21 se admitieran dichos escritos y en virtud de ello, la llamada se opone a las pretensiones, formulas medios exceptivos y solicita término para la presentación de dictamen pericial el que siendo concedido no fue aprovechado por el interesado, dando lugar al auto 003 del 14 de Enero de 2022 Archivo 049, declarando la preclusión de dicho lapso.

Posteriormente, Allianz Seguros S.A. desiste del medio probatorio en cita por lo que en auto 150 del 10 de Marzo/22 Archivo 058 se le indica estarse a lo resuelto en el precitado auto 003, proveído en el cual se negó la admisión de la reforma a la demanda presentada por el demandante y a la vez, se requirió al mismo para que agotara la notificación al codemandado Carlos Arturo Ramirez Maldonado, gestión que al realizarse resultó fallida dando lugar al auto 291 del 13 de Mayo/22 en el que de un lado se denegó el procedimiento agotado con tal finalidad, y de otro, se admitió escrito contentivo de reforma a la demanda.- Este auto fue recurrido por la llamada en garantía y luego de surtir el ritual procesal pertinente se resolvió mediante auto 362 de 10 de Junio de 2022 no reponiendo para revocar y a la vez, se admite el escrito de contestación a la reforma presentado por **Transportes Iceberg de Colombia S.A** y se admite el llamamiento en garantía

efectuado a Allianz Seguros S.A. quien a su vez, tal como se avizora en el archivo 088 del expediente digital se pronunció frente a la demanda y el llamamiento en garantía oponiéndose a las pretensiones, proponiendo medios exceptivos y objetando el juramento estimatorio.-

Dado lo anterior, se expidió el auto 415 del 8 de Julio de 2022, teniendo a la llamada como notificada por conducta concluyente Archivo 091 y ante ello, devino escrito de la garante (Archivo 094 renunciando al lapso otorgado, deprecando se admitan las contestaciones visible en el Archivo 088 y se continúe con el trámite del proceso.-

Así las cosas, no encuentra el Despacho óbice jurídico alguno para aceptar lo invocado por la llamada en garantía toda vez que su petición armoniza con lo dispuesto en el Art. 119 del C. General del Proceso.-

Ahora bien, como quiera que aún no se ha trabado la relación jurídica con la notificación al codemandado Carlos Arturo Ramirez Maldonado, una vez se consolide la misma se procederá a impulsar el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente, advirtiéndole al demandante debe proceder a la notificación reglada en el Art. 292 del C. General del proceso, habida cuenta que el citado no compareció en el término concedido en aplicación del art. 291 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la renuncia del término otorgado mediante auto 415 de Julio 8/22 presentada por la llamada en Garantía Allianz Seguros S.A. por las razones expuestas en la motivación.

2º.- Admitir los escritos de contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía presentados por Allianz Seguros S.A, visibles en el Archivo 088 del expediente digital, según lo explicado en el cuerpo de éste proveído.

3º.-Autorizar a la parte demandante para que gestione la notificación al codemandado Carlos Arturo Ramirez Maldonado con seguimiento de lo dispuesto en el Art. 292 del C. General del Proceso

4º.- Una vez trabada la relación jurídica procesal se procederá a impulsar el trámite procesal en la fase procesal correspondiente.

5º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6118ad926262cc4586f72618f836cd5666a9501b8e389f79002fe77084b95b12**

Documento generado en 14/07/2022 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>